



ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



ESTATUTOS SOCIALES

ASPRONA – LEÓN

Noviembre – 2014





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



PREÁMBULO

“ASPRONA - LEÓN” fue constituida en León el 22 de diciembre de 1964 por tiempo indefinido como ASOCIACIÓN PROTECTORA DE NIÑOS ANORMALES. Se denominó ASOCIACIÓN PROTECTORA DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN “ASPRONA”, según modificación de estatutos de 1990; y ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON RETRASO MENTAL “ASPRONA-LEÓN”, según modificación de estatutos de diciembre de 1999; con la modificación estatutaria surgida en el año 2004 pasó a denominarse, ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “ASPRONA-LEÓN”, y pasará a denominarse, a la aprobación de los adjuntos estatutos ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO “ASPRONA-LEÓN”.

Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 15 y con el 5488 en el nacional.

También está inscrita en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Castilla y León con el número 240127.

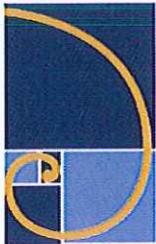
Fue declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de abril de 1967 y Entidad Benéfico Docente por Orden Ministerial de 8 de agosto de 1968.

Tiene CIF número G-24010886.

Aún cuando los estatutos de constitución fueron adaptados a lo establecido en la Ley de Asociaciones del 24 de diciembre de 1.964 y al Decreto del 20 de mayo de 1965 en una primera adaptación y sufrieron una importante modificación en 1990, a punto de cumplirse los 35 años de vida de la citada Asociación, sus órganos de gobierno iniciaron una profunda revisión de las estructuras y funcionamiento de la misma, con la triple finalidad de acomodar su norma fundamental a la realidad actual, de converger con las pautas normativas que emanan de FEAPS y de FEAPS CASTILLA Y LEÓN a las que pertenece y de impulsar la configuración de un nuevo orden organizativo provincial.

El resultado de esta reforma es el nuevo texto estatutario que ha obtenido la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, celebrada el día 10 de diciembre de 1998, dotándose así a ASPRONA-LEÓN de un estatuto social innovador, acorde con su proyección en el siglo XXI.

En la Asamblea Ordinaria del 16 de diciembre de 1999, se aprobó su adaptación a la normativa de Asociaciones declaradas de utilidad pública.



ASPRONA - LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Como consecuencia de la promulgación de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en cumplimiento de su disposición transitoria primera, se adoptó de nuevo el texto Estatutario con la modificación que aprobó el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2004.

La Asamblea General de la Asociación, celebrada el 8 de septiembre de 2009, aprueba una importante reforma en los Estatutos, reformulando sus fines con el propósito de adaptarse mejor a los profundos cambios legislativos, tales como Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que están transformando las actividades que desde hace cincuenta años desarrolla la Asociación.

Así mismo, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2014, la Asamblea General de la Asociación ASPRONA-LEÓN, en sesión extraordinaria, aprueba una nueva reforma estatutaria para adaptar su articulado conforme a la Nueva Misión de la Asociación, aprobada por la Asamblea General celebrada el 15 de diciembre de 2010 y consecuente con la adoptada en el Congreso de TOLEDO 10 de FEAPS; a la Adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a otras normativas.

CAPÍTULO I IDENTIDAD SOCIAL

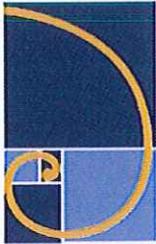
Artículo 1.- Denominación

La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes estatutos es ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL O DEL DESARROLLO, ASPRONA-LEÓN. Asociación creada el día 22 de diciembre de 1964.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

Esta entidad tiene la configuración jurídica de Asociación, al amparo de lo prevenido en el art. 22 de la Constitución Española, en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas de aplicación.

Tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio.



ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 3.- Inscripción registral y Declaración de Utilidad Pública

Está inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo los números 5488 nacional y 15 de la provincia de León.

Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-24010886.

Tiene Declaración de Utilidad Pública, concedida por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de abril de 1967 y de Entidad Benéfico Docente por Orden Ministerial de 8 de agosto de 1968.

Inscrita en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Castilla y León con el nº 24.0127 E y en el Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación con el nº 323.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación está dentro de la provincia de León, está representada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por FEAPS CASTILLA Y LEÓN, quien a su vez está representada por la Confederación FEAPS a la que pertenece como miembro en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 6.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de León y se ubica en la actualidad en la calle Ana Mogas nº 2 bis.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio de la Asociación dentro de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 7.- Interés general y ausencia de ánimo de lucro

La actuación que despliega la Asociación no está restringida al exclusivo beneficio de sus asociados, sino que tiene carácter abierto y con vocación de trascender al exterior, beneficiando, además de a sus asociados, a todos aquellos que promueven los derechos y el bienestar social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias, o de otros colectivos del ámbito de la dependencia.





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus asociados las ganancias que eventualmente pudiera obtener y los miembros de su Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 8.- Misión

La misión de la Asociación consiste en contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Artículo 9.- Principios y valores

La Asociación comparte la misión, los principios y los valores que postula la Confederación FEAPS de la que forma parte a través de FEAPS CASTILLA Y LEÓN.

La Asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, éticos, de transparencia en su actuación y de solidaridad entre sus miembros.

Los valores que ASPRONA-LEÓN defiende son: la consideración de la persona en situación de dependencia o con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de la organización y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, otras discapacidades o personas mayores.

Artículo 10. Fines Sociales y Actividades

Constituyen los fines sociales y actividades que la Asociación desarrolla los siguientes:

1. Orientar, facilitar, asesorar, promocionar la investigación, colaborar en áreas educativas y científicas de personas, centros, entidades o profesionales dedicados al estudio y atención de las personas dependientes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, de naturaleza intelectual o del desarrollo, psíquica, física o sensorial.

2.- Asesorar a las personas dependientes, personas con discapacidad, familiares, profesionales, instituciones estatales, organismos de Comunidades Autónomas, entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, sobre cuestiones del ámbito de la dependencia así como sobre las distintas discapacidades intelectuales o del desarrollo, psíquicas, físicas, o sensoriales y sobre el tratamiento legal de las mismas.

H. H. H.

Fernández

Locho





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



3.- Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas dependientes afectadas por alguna discapacidad y/o necesidades educativas especiales y de sus familias, en el ámbito territorial de la Asociación, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización, procurando la autonomía de las personas dependientes con discapacidad tanto en la vida personal como en la social.

4.- Informar sobre las ayudas técnicas existentes para las personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual o del desarrollo y/o otras discapacidades.

5.- Posibilitar la tutela de personas dependientes y/o personas con discapacidad en situación de incapacitación.

6.- Crear espacios donde los familiares y personas con discapacidad puedan sentirse escuchados expresando sus dudas tanto en temas legales como psicológicos. Crear entre los propios asociados grupos de auto-ayuda.

7.- Promover, crear, organizar, gestionar o patrocinar centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de día, centros ocupacionales y de terapia ocupacional, centros educativos, residencias, viviendas tuteladas, unidades de convivencia, unidades de intervención, servicios médicos, servicios rehabilitadores, Servicios de habilitación, terapia ocupacional, estimulación cognitiva, habilitación psicosocial, promoción mantenimiento y recuperación de la Autonomía Personal, Asistencia Personal, estimulación temprana, etc, incluyendo aquellos servicios que constituyan el catálogo de servicios sociales de Castilla y León, Gestionar plazas de atención a personas con discapacidad o personas mayores bien sean de titularidad pública o privada; Así como Programas de formación y empleo, unidades de capacitación para el trabajo, talleres ocupacionales, unidades prelaborales, centros de trabajo, unidades de apoyo, brigadas de empleo, centros especiales de empleo, enclaves laborales u otras fórmulas de carácter empresarial.

8.- Integrar Sistemas Educativos Especiales Específicos novedosos con resultados contrastables por evolución del individuo afectado: registros de terapeutas, historiales de profesionales del ámbito médico, familias, planificaciones centradas en la persona, u otros, sin perjuicio del cumplimiento de la protección de datos.

9.- Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Promover la igualdad de oportunidades y la integración laboral de las personas con discapacidad y fomentar la capacitación profesional, y el acceso al empleo de las personas con discapacidad para que puedan ejercer con dignidad su derecho al trabajo.

10.- Participar, en virtud al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los concursos administrativos para la adjudicación de obras y/o Servicios como empresa contratista, con las actividades especializadas que se



ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



desarrollan desde la Asociación o desde los Centros especiales de empleo, tales como: gestión de servicios públicos, gestión de centros, de servicios o de instalaciones, hostelería y servicio de comida, conservación y mantenimiento de montes y jardines, lavandería, servicios de limpieza en general, procesos de reciclado, manipulados y cuantos otros pudieran surgir, o bien participar en los mismos a través de Uniones Temporales de Empresa (UTE) creadas para tal fin.

11.- Tener en cuenta grupos de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que por sus circunstancias están en inferioridad de condiciones: mujeres, mayores, inmigrantes, población de las zonas rurales, población marginada... conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, en la Ley 9/1.999 de 18 de Noviembre, de Solidaridad en la Educación, en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2.007 en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en demás disposiciones legales.

12.- Promover la protección medioambiental.

13.- Fomentar momentos de ocio de las personas dependientes o con discapacidad y/o necesidades educativas especiales y personas mayores y de sus familias con actividades dentro de la sede de la asociación y actividades fuera de la sede.

14.- Promover la presencia social. Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar del ámbito de la dependencia y la discapacidad a través de los medios que se estimen más convenientes (Conferencias, coloquios, cartelería, prensa, radio, tv, páginas Web, redes sociales...); así como informar a la sociedad sobre las características de las distintas discapacidades intelectuales o del desarrollo, psíquicas, físicas, o sensoriales, prestando servicios de orientación y ayuda tendentes a la prevención de aquellas discapacidades que así lo permitan.

15.- Colaborar con instituciones públicas y privadas en los estudios y/o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento de la dependencia, la discapacidad y el envejecimiento, reivindicando además ante las administraciones públicas los derechos que les asistan a estos colectivos.

16.- Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones, así como programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas e informativas.

Celebrar cursos, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, u otros, que contribuyan a la divulgación e investigación de las distintas discapacidades, intelectuales o psíquicas, físicas o sensoriales:

a) Organizar cursos de formación continua para el personal de la asociación con el ánimo de ofrecer a estos profesionales una formación especializada y actualizada.

Blanco

Fco. J. Fernández





ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



discapacidad intelectual o del desarrollo. Y fuera de su ámbito territorial, ante la Confederación FEAPS, la Federación FEAPS CASTILLA Y LEÓN y la Red de Entidades Sociales de Discapacidad para la Cooperación e Innovación RED CIRCULOS de las que forma parte.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios de los que podrán beneficiarse también personas que no pertenezcan a la Asociación. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Asociación o indirectamente, mediante la constitución o la participación en fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles.

Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir, a través de la participación de la Asociación en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independiente, la asunción por parte de la Asociación de cargos en los respectivos Órganos de Gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

La Asociación promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.

CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.- Condición de Asociado de ASPRONA-LEÓN.

Es asociado de ASPRONA-LEÓN aquella persona física o ente jurídico que haya sido admitido como tal por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN, con arreglo al procedimiento previsto en los estatutos de la misma.

Artículo 13.- Clases de asociados:

Se establecen tres clases de asociados:

- 1.- Asociados Numerarios
- 2.- Asociados Colaboradores
- 3.- Asociados de Honor

Mano
Mano
Mano





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 14.- Asociados Numerarios

Son Asociados Numerarios los padres, tutores, guardadores o quienes ostenten la representación legal o responsabilidad de hecho de personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual o del desarrollo u otras discapacidades o personas mayores receptoras de servicios y que hayan sido dados de alta en la Asociación, además de los propios afectados mayores de edad y con capacidad de obrar.

Artículo 15.- Asociados Colaboradores

Son Asociados Colaboradores aquellos que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser asociados numerarios, contribuyen al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o colaboración personal.

Artículo 16.- Asociados de Honor

Son Asociados de Honor aquellos que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación y cuyos méritos sean reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 17.- Derechos de los Asociados

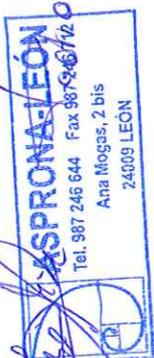
1.- Participar democráticamente en los Órganos de Gobierno y de participación de la Asociación, pudiéndose presentar y ser elegidos para formar parte de los mismos, salvo en aquellas personas que exista una relación contractual con la Asociación y formen parte de la plantilla como asalariados.

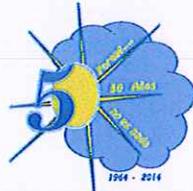
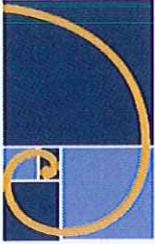
2.- Hacer uso de los servicios de la Asociación, sujetándose a las normas que para ello se determinen.

3.- Elevar propuestas a los Órganos de Gobierno de la Asociación y, en general, intervenir en el funcionamiento y control de la Asociación según las normas internas de la misma.

4.- Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.

5.- Y los que se reconozcan en estos estatutos o por acuerdo de los Órganos de Gobierno.





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 18.- Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la ASOCIACIÓN:

1.- La lucha por la consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de forma eficiente.

2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que apruebe la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

3.- Contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de la cuota de Asociado que acuerde la Junta Directiva y valide la Asamblea General.

Artículo 19.- Admisión de asociados

La admisión de los asociados corresponde a la Junta Directiva, requiriendo para la misma la mayoría simple de sus componentes presentes, pudiendo el interesado, en caso de no ser aceptada su solicitud por la Junta Directiva, apelar a la Asamblea General.

El ingreso en la Asociación será voluntario, mediante solicitud por escrito.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de asociado

La baja será voluntaria o por acuerdo de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento de los deberes de asociado o en actos graves contrarios a los fines de la Asociación; el acuerdo de la Junta Directiva deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la Asamblea General que confirmará o revocará la decisión de la misma.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 21.- Enumeración de los órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

[Handwritten signatures in blue ink]





ASPRONA - LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



1.- Órganos de Gobierno:

La Asamblea General
La Junta Directiva
La Comisión Permanente

2.- Órganos de representación:

El Presidente

3.- Órganos de gestión:

Área de gestión
Área técnica

4.- Órganos consultivos y de Participación:

El colegio de Presidentes.
El equipo ético Asesor
Las comisiones técnicas
El foro de los asociados

Título I
De los Órganos de Gobierno

Sección 1ª
La Asamblea General

Artículo 22.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos sus miembros, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la Asociación que asistan a la misma.

La asistencia y participación es indelegable.



ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General

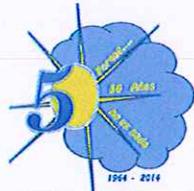
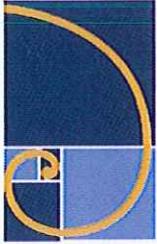
Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- 1.- El plan de actuación anual y los especiales que convengan.
- 2.- Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio y la liquidación de los mismos. Los planes de inversión y la disposición sobre bienes inmuebles.
- 3.- La memoria que cada año emita la Junta Directiva.
- 4.- Cuantos Reglamentos exija el desarrollo de los presentes estatutos o resulten convenientes al fin social.
- 5.- Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de asociados.
- 6.- Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- 7.- La Asamblea General podrá designar entre sus miembros tres censores de cuentas que emitirán un informe sobre el resultado de su examen previo a su aprobación.
- 8.- Autorizar a la Junta Directiva la gestión de préstamos o créditos extraordinarios que sean precisos para desarrollar las actividades de la Asociación.

Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- 1.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Modificar los Estatutos.
- 3.- Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, designando liquidadores.
- 4.- Expulsión de sus asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5.- Constituir fundaciones y sociedades mercantiles y de otra índole, así como su integración en ellas.
- 6.- Solicitud de declaración de utilidad pública.





ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 24.- Clases de Asambleas y convocatoria

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año: la primera, durante los cuatro primeros meses del ejercicio para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior. Y la segunda, durante el último trimestre del año para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente. Ambas asambleas abordarán, además, el resto de los asuntos que convenga. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. Ésta deberá convocar Asamblea General, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde que lo hayan solicitado por escrito los asociados numerarios que representen, al menos, el veinticinco por ciento de los que integran la Asociación, debiendo indicar éstos los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General, sea aquella ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por, al menos, el veinticinco por ciento de los asociados.

La convocatoria se remitirá por escrito a todos los asociados con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

Artículo 25.- Régimen de acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los relativos a la modificación de estatutos y disolución requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Corresponde al Secretario la redacción circunstanciada del acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la Asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes, que se pronunciarán al respecto, autorizándose con la firma del Presidente.





ASPRONA - LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el Presidente, autoricen el acta que redacte el Secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos, el Secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes. Las certificaciones de las actas y los testimonios de los acuerdos que ellas contengan serán expedidos, cuando proceda, por el Secretario y autorizados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26.- Gobierno de la Asamblea General

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos, en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al Presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al Secretario la comprobación del quórum y la asistencia al Presidente, velando, en todo caso, porque se dé cumplimiento a cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que impongan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados, podrán asistir a la Asamblea sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrán asistir, con idénticas prevenciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

Sección 2ª La Junta Directiva

Artículo 27.- Carácter y composición

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por hasta quince personas físicas, que se corresponderán con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto Vocales.

[Handwritten signatures in blue ink: F. Pérez, Ana Mogas, A. Coche]





ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 28.- Duración del mandato y suplencias

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años. La Junta se renovará por cuartos (25% de sus miembros) cada dos años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continua, por un periodo superior a ocho años.

En caso del Presidente, podrá serlo durante dos mandatos de cuatro años a partir de su nombramiento, momento en el que dejará de pertenecer a la Junta Directiva.

Quien haya cesado en la Junta Directiva no podrá ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

Las bajas que se produzcan con carácter definitivo serán objeto de nueva elección en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 29.- Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio secreto.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que ostente la condición de asociado con una antigüedad de un año y esté al corriente del pago de cuotas. No obstante, la condición de empleado de la Asociación es incompatible con el desempeño de cargo de la Junta Directiva.

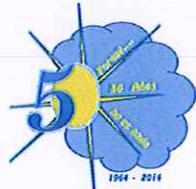
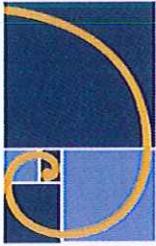
Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación hasta veinticuatro horas antes de la fecha en que estuviera prevista la primera convocatoria de la Asamblea.

Sólo en caso de no presentarse el número suficiente de candidatos, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General los candidatos que estime oportuno.

Formarán parte de la Junta Directiva los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

La Asamblea podrá aprobar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.





ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 30.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

- 1.- Programar las actividades de la Asociación.
- 2.- Ejecutar la política y estrategia de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3.- Administrar el patrimonio de la Asociación, ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General y rendir cuentas a aquella de su administración.
- 4.- Acordar la admisión y separación de los asociados, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General.
- 5.- Nombrar los cargos de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
- 6.- Convocar la Asamblea General.
- 7.- Autorizar la contratación y separación del personal y la adquisición de cuantos bienes y servicios requiera la Asociación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.
- 8.- Proponer candidato a Delegado Territorial para que forme parte de la Junta Directiva de la Federación.
- 9.- Y en general y sin ninguna limitación, todas aquellas que, no asignadas a la Asamblea General, requieran la actuación de la Asociación y resulten acordes con sus fines.

Artículo 31.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y, de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente o sea requerido al efecto por cinco de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que sea válida la reunión, será necesaria la presencia, al menos, de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con tres días de antelación en el caso de las ordinarias y un día, al menos, si es posible, en las extraordinarias, o los



ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones los responsables técnicos del Área de Gestión de la Asociación y las personas que, a juicio del Presidente, puedan ilustrar sus debates.

Artículo 32.- Comisión permanente

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, existirá un Comité Permanente de la Junta Directiva, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal, que ejercerá todas las competencias que le corresponden a dicha Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquella de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el órgano delegante.

Título II

Del resto de los órganos

Sección 1ª

De los órganos de representación

Artículo 33.- Del Presidente

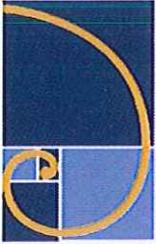
El Presidente será elegido por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un 25 % de los Socios.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en juicio y fuera de él. Podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Son funciones del Presidente:

a.- Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.



ASPRONA - LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



b.- Autorizar con su firma o delegar en otros miembros de la Junta Directiva los documentos de interés reglamentario y lo referente a la vida y gobierno de la Asociación.

c.- Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de todos los acuerdos tomados en ellas.

d.- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, pudiendo delegar esta función en el Tesorero.

e.- Tomar decisiones de urgencia en aquellos casos que así lo requieran, inspirándose siempre en el espíritu de los estatutos y dando cuenta de éstas, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva.

f.- Aceptar en nombre de la Asociación subvenciones, donaciones, legados y herencias, suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones, etc.

g.- Proponer los cargos de la Junta Directiva.

h.- Supervisar el funcionamiento de las comisiones de trabajo.

Sección 2ª De los órganos de gestión

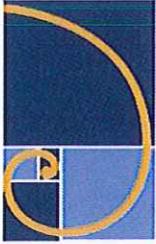
Artículo 34.- Del Área de Gestión

La Asociación estará dotada de los medios materiales y humanos precisos para la administración de su patrimonio, la gestión de las acciones asociativas y el apoyo que requieran sus Órganos de Gobierno. Al frente de dicha organización podrá existir un Director-Gerente o una comisión ejecutiva de gestión, designado por la Junta Directiva, bajo cuya responsabilidad actuará el resto del personal de la Asociación.

Artículo 35.- Del Área Técnica

La gestión técnica de la Asociación corresponde a los profesionales, que actuarán bajo la dependencia de la Dirección del Área de Gestión, ejecutando diligentemente cuantas acciones sean necesarias, de conformidad a criterios de eficiencia y profesionalidad.





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



- Ayudar al desarrollo del proyecto ético de ASPRONA-LEÓN, proponiendo comportamientos institucionales, organizativos y personales.

- Ofrecer orientaciones puntuales sobre dudas o conflictos éticos que ayuden a tomar decisiones y a actuar consecuentemente.

Estas tareas se realizarán con respeto escrupuloso del deber de la confidencialidad.

Artículo 39.- Las comisiones técnicas

Para el asesoramiento, orientación y proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los Órganos de Gobierno, se constituirán en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas resulten precisas.

La Junta Directiva de la Asociación designará, de entre los componentes de dichas comisiones, un responsable y facilitará a las mismas los medios materiales precisos para el desarrollo de su labor.

El dictamen de las comisiones, cuando sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación con carácter previo a la adopción de algún acuerdo, no tendrá carácter vinculante.

Artículo 40.- El Foro de los asociados

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y ésta misma, podrá convocar a todos los asociados a una reunión del Foro para debatir planes de actuación y estrategias generales, etc.. El acuerdo de convocatoria fijará las ponencias a debatir y las normas de participación en el mismo.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41.- Recursos económicos

El patrimonio inicial no existía.

El ejercicio económico y social de la Asociación coincide con el año natural, por lo que sus cuentas y balances se cerrarán cada ejercicio precisamente el día 31 de diciembre de cada año.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A. S. L.', 'T. M.', 'A. C.', and 'A. M.']





ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas que satisfagan sus miembros.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que el patrimonio de la Asociación en el año 2013 asciende a 4.384.768,47 € Euros netos según balance a 31 de diciembre de 2013.

Artículo 42.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los asociados serán de las siguientes clases:

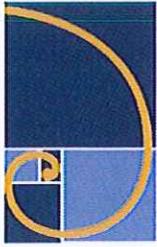
- 1.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los asociados numerarios y cuya cuantía mínima será propuesta por la Junta Directiva y validada por la Asamblea. La cuota de los asociados no numerarios será voluntaria.
- 2.- Las cuotas referentes a servicios no concertados y no incluidas en el Decreto 70/2011 de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, o sus posteriores actualizaciones o modificaciones, serán propuestas por la Dirección Técnica y aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Pago de cuotas

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la Asamblea General, deberán ser satisfechas por los asociados a su presentación por la Asociación. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.

El retraso y el impago de cuotas constituyen falta muy grave y causa de expulsión de asociado. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requerimiento las garantías de pago que considere convenientes.

En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos políticos del asociado que incurra en mora en el pago de las cuotas, en tanto se resuelve el expediente disciplinario a que de lugar dicho incumplimiento.



ASPRONA-LEON
miembro de FEAPS Castilla y León



Artículo 44.- Condonación de cuotas

Los Órganos de Gobierno de la Asociación podrán acordar la condonación parcial o total de las cuotas de algún asociado, previo estudio técnico-económico individual del asociado que lo solicite.

Artículo 45.- Del presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presupuesto anual de la Asociación en el año 2014 asciende a 7.458.000,00 Euros.

Artículo 46.- Custodia de los fondos

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos que ordene el Presidente, custodiar los libros y formular las cuentas y balances.

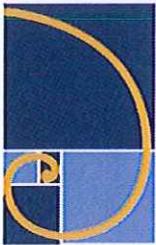
Artículo 47.- Fiscalización de cuentas

La Asociación llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Por cumplimiento de la normativa vigente, dadas las circunstancias patrimoniales y de financiación, la contabilidad de cada ejercicio anual de la Asociación se someterá a su revisión externa por el sistema de auditoría. También podrá exigir cualquier asociado la práctica de la misma, pero en este último supuesto, correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General ordinaria del año, cualquier asociado podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Procedimiento

La modificación de los presentes estatutos sólo podrá se adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General y mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- Disposición

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones y normas de desarrollo.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 50.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Comisión Liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

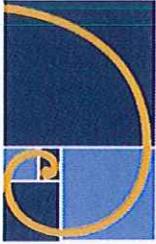
Artículo 51.- Asamblea General en período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 52.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o derechos económicos y patrimonio resultante, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, deberá





ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



aplicarse a la realización de actividades similares a las desplegadas por la Asociación pero que además promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro, todo ello con estricto cumplimiento de cuanto a este respecto impone la Ley 1/2002, de 22 de marzo y demás normas que la sustituyan o desarrollen.

CAPÍTULO VII JURISDICCIÓN

Artículo 53.- Jurisdicción

Para la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus asociados y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de León, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a asociado desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.



Fdo. D. José Mª Martínez Muñoz
D.N.I. 09.701.699 T
Presidente de ASPRONA-LEÓN

Fdo. D. Pedro Fernández Álvarez
D.N.I. 09.637.943 T
Tesorero de ASPRONA-LEÓN

Fdo. Dña. Aurora González del Río
D.N.I. 09.662.212 S
Secretaria de ASPRONA-LEÓN



ASPRONA-LEÓN
miembro de FEAPS Castilla y León



DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que el presente texto estatutario, transcrito en veintiséis folios por una sola cara de papel común, refleja el contenido de lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce.

En León, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce



Fdo. D. Jose M^a Martínez Muñoz
D.N.I. 09.701.699 T
Presidente de ASPRONA-LEÓN

Fdo. D. Pedro Fernández Álvarez
D.N.I. 09.637.943 T
Tesorero de ASPRONA-LEÓN

Fdo. Dña. Aurora González del Río
D.N.I. 09.662.212 S
Secretaria de ASPRONA-LEÓN



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, ASPRONA-LEÓN conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, regulación del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 28 de noviembre de 2011 habiéndole correspondido el número Nº del registro Provincial. (Modificación estatutaria)

León, 28 de noviembre de 2011.
EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo.: Alicia I. P. López Sánchez